

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.3845/2022

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Gobierno  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Información relacionada con los conciertos  
que han pasado y están programados en el  
Zócalo de la Ciudad de México del 2018 al  
2024.

Por la negativa en la entrega de la información y  
la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras Clave:**

**Conciertos, Zócalo, Evento, Cobro, Presupuesto, Partida presupuestal, Contrato.**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	17
<b>IV. RESUELVE</b>	19

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Gobierno



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.3845/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3845/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El trece de julio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162922000994, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Solicito la inf. Pública de todos los conciertos que han pasado y están programados en el zócalo de la CDMX, de la actual administración de Claudia Sheinbaun desde 2018 hasta 2024; específicamente los siguientes datos.*

- 1- *Fecha del evento*
- 2- *Agrupación*
- 3- *Cuanto cobro el cantante o artista*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

- 4- *Costos operativos*
- 5- *Presupuesto asignado a este rubro*
- 6- *De que partida presupuestal salió el dinero*
- 7- *Contrato del evento” (Sic)*

2. El catorce y veinte de julio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó de competencia parcial en los siguientes términos:

- Informó, con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia que es competente para atender parcialmente la solicitud, y comunicó que los sujetos obligados competentes con facultades o atribuciones son la Secretaría de Cultura y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que turnó la solicitud ante tales autoridades:

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162922000994
<b>En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite</b> Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México., Secretaría de Cultura	
Fecha de remisión	14/07/2022 18:00:49 PM
Información solicitada	Solicito la inf. Pública de todos los conciertos que han pasado y están programados en el zócalo de la CDMX, de la actual administración de Claudia Sheinbaun desde 2018 hasta 2024; específicamente los siguientes datos. 1- Fecha del evento 2- Agrupación 3- Cuanto cobro el cantante o artista 4- Costos operativos 5- Presupuesto asignado a este rubro 6- De que partida presupuestal salió el dinero 7- Contrato del evento
Información adicional	
Archivo adjunto	SIP 994 Parcialmente Competente.pdf

- Por otra parte, remitió la respuesta de la Dirección General de Gobierno, a través de la cual hizo del conocimiento la búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin localizar documento alguno que atienda la petición.

3. El primero de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

*“según la respuesta del Institución: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a mi solicitud con No. de folio: 09016592200094, la secretaría de gobierno de la CDMX y la jefatura de gobierno deben de tener esta información y en su respuesta dicen NO tenerla.” (Sic)*

4. El cuatro de agosto de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como señalar su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- Preciso que, si bien, la Secretaría tiene la atribución de coordinar las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad y en el Centro Histórico, en lo referente a los espectáculos que se realicen en espacios públicos, también lo es que únicamente su atribución se delimita a lo referente a la coordinación con el fin de garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, lo anterior es fundado con el artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el artículo 6 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.

- Refirió que, por lo anterior, considera que la Secretaría de Cultura y la Jefatura de Gobierno son los sujetos obligados, ya que, de acuerdo con sus facultades y atribuciones establecidas en los artículos 10 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los artículos 5, 15 fracciones I, II y IV, 16 fracciones I, II y V, 17 fracciones II, IV, XIV, XV de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México con los componentes para poseer esa información.
- Indicó que, dando cumplimiento al principio de máxima publicidad, se solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas su apoyo para que, en ejercicio de sus atribuciones, proporcione respuesta, dando como resultado que no ha celebrado contratos, ni asignó, ni erogó recursos financieros, respecto de la información que se requiere.
- Por otra parte, señaló que la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, no tiene contratos formalizados para conciertos en el Zócalo de la Ciudad de México de 2018 al 2024, por lo anterior, indicó que no cuenta con alguna información.
- La Coordinación de Finanzas, indicó que no asignó, ni erogó recursos financieros por conceptos de conciertos en el Zócalo de la Ciudad de México durante la administración de Claudia Sheinbaum, que comprende del año 2018 y hasta el 2024.

**6.** El catorce de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por

presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Al interponer el presente medio de impugnación, la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de julio de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del uno al veinticuatro de agosto.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el primero de agosto, esto es, al primer día hábil del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y

sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente requirió del 2018 al 2024, la información pública de todos los conciertos que se han realizado y están programados en el zócalo de la Ciudad de México, específicamente los siguientes datos:

1. Fecha del evento
2. Agrupación
3. Cuánto cobró el cantante o artista
4. Costos operativos
5. Presupuesto asignado a este rubro
6. De qué partida presupuestal salió el dinero
7. Contrato del evento

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado hizo del conocimiento la competencia parcial para atender la solicitud e informó por conducto de la Dirección General de Gobierno la búsqueda exhaustiva, sin localizar documento alguno que atienda la petición, en consecuencia, remitió la solicitud ante la Secretaría de Cultura y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

**c) Manifestaciones.** En la etapa aludida las partes no presentaron manifestación alguna.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó medularmente de la incompetencia del Sujeto Obligado para proporcionar lo solicitado.

**SEXTO. Estudio del agravio.** Dada la inconformidad externada por la parte recurrente, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I  
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

*Artículo 200.* Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO  
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

**VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.**

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente para atender una solicitud, comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar

respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Ahora bien, con la finalidad de determinar competencias en función de la naturaleza de la información requerida, resulta aplicable la **Ley para Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México**, norma que prevé lo siguiente:

*“Artículo 1o.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México.*

*Artículo 2o.- La aplicación de este ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y a las Alcaldías, de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga.*

....

*Artículo 4o.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:*

...

*V. Espectáculo público: La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;*

...

*XI. Secretaría: La Secretaría de Gobierno de la Administración;*

...

## **CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA**

*Artículo 6o.- Corresponde a la Secretaría:*

*I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Alcaldías en la Ley;*

*II. Instruir a las Alcaldías que lleven a cabo visitas de verificación en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y su Reglamento; 23*

*III. Expedir acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y*

*IV. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.*

**Artículo 6 Bis.-** *Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:*

*I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;*

...

**Artículo 7o.-** *Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:*

*I. Fomentar la realización de Espectáculos públicos de calidad, que tiendan al desarrollo de la cultura, la preservación de las tradiciones, el reconocimiento de la identidad local y nacional, así como la preservación de los valores humanos;*

*II. Establecer bases de coordinación con instituciones públicas y privadas, orientadas a la realización de Espectáculos públicos tendentes a fomentar la cultura, el deporte y el esparcimiento entre la población;*

*III. Poner en marcha, de acuerdo con sus destinatarios, programas tendentes a la realización de Espectáculos públicos culturales, artísticos, recreativos y deportivos, en colonias, barrios populares, unidades habitacionales y pueblos, en coordinación con las Alcaldías y con la población beneficiaria;<sup>31</sup>*

*IV. Fomentar la integración de las Comisiones de Espectáculos Públicos;*

*V. Vigilar el funcionamiento de las Comisiones de Espectáculos Públicos a que se refiere esta Ley, y*

...

**Artículo 8o.-** *Son atribuciones de las Alcaldías:*

*I. Expedir y revocar de oficio los Permisos y Autorizaciones para la celebración de Espectáculos públicos;*

*II. Autorizar los horarios y sus cambios, para la celebración de Espectáculos públicos;*

- III. Registrar los Avisos a que se refiere esta Ley y la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en la parte conducente;
- IV. Instruir a los verificadores facultados de vigilar el cumplimiento de esta Ley, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y sus Reglamentos vigentes en la Ciudad de México.
- V. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley;
- VI. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias;
- VII. Notificar a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil sobre la realización de un espectáculo público con aforo mayor a diez mil personas, y
- VIII. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y otras disposiciones Aplicables

...

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 13.-** Para los efectos de lo dispuesto en la Ley, los Espectáculos públicos que se celebren en la Ciudad de México, se clasifican en los siguientes tipos:

- I. Espectáculos deportivos;
- II. Espectáculos taurinos;
- III. Espectáculos musicales**, teatrales, artísticos, culturales o recreativos;
- IV. Espectáculos tradicionales,
- V. Espectáculo Circense y
- VI. Espectáculos masivos, cualquiera que sea su tipo, cuando el número de espectadores sea superior a 2,500 personas.

...

**Artículo 24.-** La presentación de Espectáculos públicos en la Ciudad de México en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, requerirá del permiso que otorgue la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la Ley.

**Artículo 25.-** Las personas interesadas en obtener los permisos para la celebración de Espectáculos públicos en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para estos efectos deberán presentar la solicitud correspondiente ante las Ventanilla única o de gestión, con quince días hábiles de anticipación a la presentación de evento de que se trate, excepto en los casos de espectáculos masivos, que deberán ser con veinte días hábiles de anticipación, ...”

De la normatividad expuesta se desprende que, en materia de espectáculos públicos, como lo son los de interés de la parte recurrente, son diversas las autoridades competentes, no obstante, **atendiendo a lo particularmente solicitado, tenemos que la Secretaría de Gobierno y las Alcaldías son las autoridades que pueden atender la solicitud.**

Lo anterior es así, ya que a la Secretaría le compete coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Alcaldías, y por su parte, las Alcaldías están encargadas de expedir los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos, así como autorizar los horarios y sus cambios para la celebración de estos.

Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone en su artículo 43 que, a la **Secretaría de Cultura** le corresponde promover el ejercicio pleno de los Derechos Culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad de México, y de conformidad con la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, se encarga de **fomentar** festivales, certámenes, ferias, **conciertos**, exposiciones y demás eventos culturales en la Ciudad y promover a través de los medios masivos de comunicación la difusión de estos eventos.

El artículo 9, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece a la **Jefatura de Gobierno** tiene entre otras atribuciones, promulgar y ejecutar leyes y decretos expedidos por el Congreso, remitir en los términos que establezca la Constitución Federal la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad, presentar la Cuenta de la hacienda

pública de la Ciudad; rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos; expedir las patentes de Notario, crear organismos de participación ciudadana.

Por lo anterior, este Instituto determina que, en efecto, el Sujeto Obligado es parcialmente competente para conocer de lo requerido, mientras que también es competente **la Secretaría de Cultura, resultando procedente la remisión de la solicitud ante dicha autoridad.**

Sin embargo, advirtió la competencia de las Alcaldías, en este caso, de la Alcaldía Cuauhtémoc, y no así de la Jefatura de Gobierno. En ese sentido, el **Sujeto Obligado no remitió la solicitud ante la Alcaldía correspondiente.**

Aunado a lo anterior, a pesar de que el Sujeto Obligado asumió competencia parcial y por ello turnó la solicitud internamente ante la Dirección General de Gobierno, haciendo del conocimiento de la búsqueda y no localización de información, en vía de alegatos intentó mejorar su respuesta al solicitar a la Dirección General de Administración y Finanzas, la Coordinación de Recursos Materiales y la Coordinación de Finanzas, proporcionaran respuesta.

Sobre el particular, los alegatos no son la vía para modificar o subsanar el acto impugnado, sino que es el momento procesal diseñado para defenderlo en los términos en que fue notificado, lo que deriva en afirmar que **la atención dada por el Sujeto Obligado es incompleta.**

En consecuencia, la **inconformidad** hecha valer se estima **parcialmente fundada**, toda vez que, si bien en atención a una diversa solicitud se le informó

a la parte recurrente de la competencia de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría, al analizar las competencias no se advirtió alguna facultad de la Jefatura para conocer de lo solicitado, y respecto a la Secretaría, como se indicó no fue exhaustiva al atender la solicitud.

Ante tal panorama, consta acreditado ante este Instituto que el Sujeto Obligado no siguió a cabalidad el procedimiento señalado en la Ley de Transparencia, así como en sus respectivos *“Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.”* cuando se es parcialmente competente para atender la solicitud, requisito de formalidad y validez con el cual debe cumplir, conforme al artículo 6, fracción IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

*“Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*...*

***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...***

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante todas las unidades administrativas que estime competentes para su atención procedente, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Administración y Finanzas, la Coordinación de Recursos Materiales y la Coordinación de Finanzas, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonada tomando en cuenta la temporalidad de interés, y de localizar información proporcionarla, en caso contrario hacerlo del conocimiento. Asimismo, deberá remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante la Alcaldía Cuauhtémoc y entregar a la parte recurrente la constancia de la remisión.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3845/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**